República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. 07 SEP 2020.

Radicación 110014003048 2020-00147-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1º. Sírvase la parte actora allegar informe contable que detalle el histórico de pagos, la imputación de todos y cada uno de los dineros pagados por la pasiva, así como la evolución de la obligación, el cual permita demostrar en forma clara y precisa el estado actual de la deuda relacionada con la obligación incorporada en el pagaré No. 105102240.

2º. Conforme lo solicitado en el ítem precedente, igualmente deberá allegarse el Histórico de pagos del crédito.

3.- Atendiendo la forma de pago del título valor que da cuenta el pagaré aportado como base del recaudo y dado que en el mismo se hace uso de la cláusula aceleratoria, **el actor deberá indicar en forma individual el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas a la presentación de la demanda con precisión y claridad en forma separada,** conforme a las disposiciones del C.G. del P.

4.- El valor relativo al saldo insoluto de la obligación a la presentación de la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas.

5.- El valor de los intereses moratorios especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos, para el capital acelerado deberá tenerse en cuenta que al no haberse notificado a los deudores sobre el uso de la cláusula aceleratoria, estos se causan a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Como quiera que con lo dispuesto en los numerales anteriores varian totalmente las pretensiones respecto del título que se cobra, preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada con su memorial de subsanación.

DEL ESCRITO SUBSANATORIO APORTESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y TANTAS COPIAS DE ESTE Y DE SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA, DANDO OBSERVACION A LO NORMADO EN EL ART. 89 DEL C.G. del P.

Escaneado con CamScanner